

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO VIII. NÚMERO 75.

DICIEMBRE 2006

Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Recuerda.	(Pág.2)
Asesoría Fiscal.	(Pág.3)
Consejo General.	(Pág.4)
COAAT Madrid.	(Pág.8)
Comisión de Cultura.	(Pág.10)
Seguridad.	(Pág.10)
Foro Civitas Nova.	(Pág.15)
Junta de Gobierno.	(Pág.19)
Ofertas de Trabajo.	(Pág.22)
Calendario.	(Pág.24)

SEGURIDAD Y SALUD.

Publicamos la intervención del Asesor Jurídico del C.G.A.T.E., D. Carlos Mosquera en la Asamblea General celebrada en Valladolid el 10 de junio de 2006, en relación con la seguridad y salud laboral.

(Pág. 19)

INFORMES.

Publicamos dos informes –uno del Consejo General y otro de D. Francisco de Asís Rodríguez (Arquitecto Técnico), en referencia a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

(Pág. 4 y 10)

RECORDATORIO

JUNTA DE GOBIERNO:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Antonio Pérez de Vargas Rubio

Tesorero:

Javier Granda Martín

Contador:

José Eduardo Orgaz Fernández Puebla

Vocales:

José Francisco Mijancos León

Luis Moreno Santiago

Manuel Ignacio Molero Conde

COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

José Francisco Mijancos León

Vocales:

Vicente Grandas García

Valle Garcés Hernández

COMISION DE CULTURA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Luis Moreno Santiago

Vocales:

Isaac Rubio Batres

Isidro Aguirre Morales

COMISION DE DEONTOLOGIA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Manuel Ignacio Molero Conde

Vocales:

José María Pinilla Blázquez

Mario García Escobar

REDACCIÓN:

Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:

Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:

Ediciones Toledo, S.L.

Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO

<http://www.coaattoledo.org>

E-MAIL

presidencia@coaattoledo.org

secretario@coaattoledo.org

comisiones@coaattoledo.org

inspeccion@coaattoledo.org

administracion@coaattoledo.org

- Como otros años, ya están a la venta participaciones de 5,00 euros del número **20.965**, para el SORTEO DE LOTERIA DE NAVIDAD. Se recuerda que no se reserva, ni se envía por correo. Solamente puedes retirar participaciones en las oficinas colegiales de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

- Todos los Colegiados Residentes en el COAAT de Toledo, pueden pasar a retirar, en horario de oficina, el recambio de la Agenda 2007.

- Para el Concurso de Dibujo Infantil, la fecha tope de presentación de trabajos es el **15 de diciembre** a las 14,00 horas.

- Todos los Colegiados Residentes en el COAAT de Toledo, pueden pasar a retirar la publicación del C.T.E. en formato archivadores.

ASESORIA FISCAL

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN EL PROYECTO DE LEY DEL I.R.P.F.

(Texto aprobado por el Senado)

Examinado el proyecto de Ley del I.R.P.F., tras su paso por el Senado y, en concreto, la tributación prevista para las GANANCIAS PATRIMONIALES, se aconseja a quienes tengan intención de TRANSMITIR A CORTO PLAZO ELEMENTOS PATRIMONIALES (inmuebles, acciones, reembolso de participaciones en fondos de inversión, etc.), y siempre y cuando dichos elementos tengan una ANTIGÜEDAD DE MAS DE UN AÑO, lo lleven a cabo ANTES DEL DIA 1 DE ENERO DE 2007. La tributación actual de estas ganancias es de un QUINCE POR CIENTO. A 1º de enero de 2007 dicha tributación ascenderá al DIECIOCHO POR CIENTO.

Por el contrario, a quienes tengan intención de transmitir elementos patrimoniales con una ANTIGÜEDAD DE UN AÑO O MENOS, se aconseja lo DEMOREN HASTA 1º DE ENERO DE 2007. En la actualidad estas ganancias se adicionan a la parte general de la base imponible del impuesto y PUEDEN LLEGAR A TRIBUTAR, en el peor de los casos, al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (porcentaje progresivo). A 1º de enero de 2007 estas ganancias pasarán a tributar al DIECIOCHO POR CIENTO.

No obstante, en el caso de los FONDOS DE INVERSION –sea cual fuere la antigüedad del producto- es recomendable informarse previamente sobre las COMISIONES que se devengan por el reembolso de las participaciones, toda vez que en algunos fondos las entidades gestoras tienen establecidas comisiones de singular importancia (5%).

Sin perjuicio de lo expuesto, a quienes prevean unos rendimientos singularmente bajos en el ejercicio 2006 y tengan intención de transmitir elementos patrimoniales con una antigüedad de un año o menos, se recomienda consulten su situación personal antes de optar por transmitirlos en el ejercicio 2007. La tributación en el ejercicio 2006 pudiera serles más beneficiosa.

Federico Fernández
(Asesor Fiscal del COAAT de Toledo)

***Recordamos a todos los COLEGIADOS RESIDENTES en el COAAT de TOLEDO,
que pueden pasar a retirar una edición (en horario de oficina: de 9,00 a 14,00 h),
del Código Técnico de la Edificación en formato archivadores.***

CONSEJO GENERAL

LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

Publicación, entrada en vigor y ámbito de aplicación.

En el BOE nº 250, de 19 de octubre de 2006, se ha publicado la Ley de referencia, que se aplicará en cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil y que afecta a todas las empresas que intervengan, como contratistas o subcontratistas, en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, realizando trabajos de excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformaciones, rehabilitaciones, reparaciones, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza y saneamiento.

Como consecuencia de ello puede afirmarse que esta normativa, que entrará en vigor el 19 de abril de 2007, respecto de las obras que se inicien a partir de esa fecha, afecta a la práctica totalidad de las actividades empresariales que se desarrollen en el sector de la edificación y su objetivo declarado es el de mejorar las condiciones de trabajo en el mismo con carácter general y las de seguridad y salud de los trabajadores, en particular.

Estructura Empresarial.

Para ello se establecen una serie de medidas y disposiciones tendentes a ordenar las intervenciones de las empresas contratistas y subcontratistas, que deberán poseer una organización productiva propia, disponiendo de recursos humanos a nivel directivo y productivo con formación en prevención de riesgos laborales y disponer de una organización preventiva adecuada (servicio de prevención propio o ajeno), así como de los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada. Deberán, en todo caso, asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial, ejerciendo directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.

En el caso de los trabajadores autónomos, habrán de ejecutar los trabajos contratados con autonomía y responsabilidad propia y fuera siempre del ámbito de la organización y dirección de la empresa que los haya contratado.

Registro de Empresas Acreditadas.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de acreditarse por las empresas contratistas y subcontratistas mediante inscripción en el denominado Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista, teniendo validez la inscripción practicada en todo el territorio nacional. Reglamentariamente se establecerá el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en dicho Registro, así como los sistemas de coordinación entre los Registros dependientes de las autoridades autonómicas.

Con independencia de la inscripción registral el cumplimiento de los requisitos mas arriba consignados habrá de formularse mediante declaración suscrita por el representante legal de la empresa ante el REA competente.

Plantilla de trabajadores fijos.

Se establece con carácter general que las empresas contratistas o subcontratistas habrán de contar con un número de trabajadores con carácter indefinido no inferior al 10% de su plantilla durante los 18 primeros meses de vigencia de la Ley, del 20% entre los meses 19 al 36, debiendo ser del 30% a partir del mes trigésimo séptimo.

Contratación por el promotor.

El promotor podrá contratar directamente la realización de los diversos trabajos de la obra con cuantos contratistas estime oportuno, ya sean personas físicas o jurídicas. Si asumiera con medios propios la realización de alguna o algunas fases de la obra, tendrá la consideración legal de empresa contratista.

Niveles de subcontratación.

Cada contratista podrá contratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los concretos trabajos que le hubiere encargado el promotor.

El primer subcontratista podrá subcontratar a su vez la ejecución de los trabajos que se les hubieran encargado, lo que igualmente podrá llevar a cabo el segundo subcontratista.

La tercera subcontrata es la última permitida ordinariamente, por lo que la **Ley establece como norma general tres únicos niveles de subcontratación.**

Los trabajadores autónomos en ningún caso podrán subcontratar los trabajos que se les hubieran encargado. En el supuesto de que cuenten con plantilla de trabajadores por cuenta ajena tendrán la consideración de empresas contratista o subcontratista, según el caso.

Tampoco podrán efectuar subcontrataciones las empresas subcontratistas que solo aporten a la obra una organización productiva consistente, fundamentalmente, en mano de obra, entendiéndose como tal la que para la realización de su actividad no utilicen más equipos de trabajo propios que herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles y ello aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo, siempre que estos pertenezcan a otras de las empresas que intervienen en la obra.

Excepcionalmente, en casos fortuitos y debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor, podrá extenderse la subcontratación a un cuarto nivel, pero para ello se ha de contar con la previa aprobación de la dirección facultativa de la obra, como órgano colegiado, y la misma, junto con la causa o causas motivadoras de esta situación excepcional, habrá de consignarse en el Libro de Subcontrataciones.

Este cuarto nivel de subcontratación ha de ponerse por el contratista en conocimiento del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que aparezcan consignados en su Libro de Subcontratación.

Igualmente ha de ponerse en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante envío a la misma de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad (justificada, se recuerda, por la dirección facultativa) acompañado de copia de la anotación practicada en el Libro de Subcontratación. El envío del informe ha de tener lugar dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este nivel excepcional de subcontratación.

Contratistas y subcontratistas tienen obligación de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que respectivamente contraten, especialmente en cuanto a las obligaciones de acreditación y registro y cumplimiento de los niveles de subcontratación autorizados, existiendo supuestos de responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiere incumplido las prescripciones legales y de su contratista comitente respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social.

Libros de Subcontrataciones.

Cada empresa contratista interviniente en la obra debe disponer de su Libro de Subcontratación, que habrá de permanecer en todo momento en aquella y en el que por orden cronológico desde el inicio de los trabajos deberán reflejarse todas y cada una de las subcontrataciones realizadas por la empresa, tanto con subcontratas como con trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación (primera, segunda, tercera, excepcional), empresa comitente, objeto del contrato, identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontrata y, en su caso, de los representantes legales de sus trabajadores, las respectivas fechas de entrega a cada

empresa subcontratista y trabajadores autónomos de la parte del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que afecte a las actividades que vayan a desarrollar, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido. Así mismo se harán constar las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre aprobación y causas justificativas de cada subcontratación excepcional.

A los Libros de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Los Libros de Subcontratación se habilitarán por la autoridad laboral autonómica competente, determinándose reglamentariamente las condiciones para ello, su contenido, obligaciones y derechos derivados de los mismos.

Transitoriamente y hasta tanto se disponga el formato definitivo del Libro de Subcontratación, se aplicará la ficha tipo que figura como anexo de la Ley.

Además, cada empresa deberá disponer de la documentación o título acreditativo de la posesión de la maquinaria que utilice así como de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Formación en seguridad.

Se subraya una vez más por la Ley la obligación de las empresas de velar por que todos los trabajadores que prestan servicio en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos, configurándose como obligación legal del empresario el garantizar dicha formación.

Además de ello, prevé la Ley que reglamentariamente o través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal se regule la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales, que podría consistir en la expedición de una cartilla o carnet profesional, único para cada trabajador y con validez en el conjunto del sector, pudiéndose atribuir su designación, ejecución y expedición al organismo paritario creado en el ámbito de la negociación colectiva sectorial de forma coordinada con la Fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Subcontratación en la obra pública.

Lo establecido en esta Ley es de aplicación plena a las obras de construcción que se encuentren comprendidas en el ámbito de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Régimen de Infracciones y Sanciones.

La Ley de la Subcontratación, contiene una Disposición Adicional Primera por lo que se modifica el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDL 5/2000), estableciéndose el siguiente cuadro de infracciones:

Leves:

No disponer el contratista del Libro de Subcontratación; no disponer la empresa contratista o subcontratista del título acreditativo de la posesión de maquinaria que utilicen.

Graves y muy graves (calificables indistintamente):

a) Del Subcontratista:

- Incumplir el deber de acreditar que dispone de recursos humanos, a nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y que dispone de una organización preventiva adecuada (Servicio de Prevención propio o ajeno) y la inscripción en el REA, así como no cumplir la obligación de verificar dicha acreditación y registro por parte de los subcontratistas con los que a su vez contrate.

- No comunicar al contratista los datos que permitan a este último llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación.

- Superar los niveles de subcontratación permitidos sin expresa aprobación de la dirección facultativa o permitir que ello ocurra, en el ámbito de ejecución de su trabajo, por parte de otros subcontratistas o trabajadores autónomos.

b) Del Contratista:

- No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación.

- Permitir que en su ámbito de actuación intervengan subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos sin expresa aprobación de la dirección facultativa.

- Incumplir el deber de acreditar y disponer de recursos humanos en el nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y de disponer de una organización preventiva adecuada (Servicio de Prevención propio o ajeno) y la inscripción en el REA correspondiente, así como incumplimiento del deber de verificar la existencia de dicha acreditación y registro por los subcontratistas con que contrate.

- No cumplir con el deber de información a los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra o no darles acceso al Libro de Subcontratación.

Del Promotor:

- Permitir a través de la actuación de la dirección facultativa la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación, cuando manifiestamente no concurren causas justificativas de la misma.

Incidencia de esta Ley en las intervenciones profesionales de los técnicos.

a) Dirección Facultativa: se atribuye de forma directa –como antes se consignaba- a la “dirección facultativa” el cometido de autorizar (aprobar, dice la norma) las subcontrataciones excepcionales que superen el número máximo ordinariamente permitido de tres. Tal autorización por concurrir todas o alguna de las circunstancias que la hacen posible, es decir los supuestos de caso fortuito (imprevisible e inestable), de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o causa de fuerza mayor, habrá de hacerse constar de forma detallada y motivada a través del pertinente informe en la aprobación correspondiente, que habrá de consignarse por escrito y firmarse por los componentes de la dirección facultativa en el Libro de Subcontratación del empresario que haya de formalizar la subcontratación excepcional.

Entendemos que la referencia que la Ley contiene a “dirección facultativa” obliga a considerarla como órgano colegiado, formado a estos efectos por el Director de Obra y el Director de la Ejecución de la Obra, toda vez que al establecerse como obligación del contratista de la subcontratación excepcional, notificar, entre otros y en primer lugar al Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, es claro que este último no participa en la toma de decisión de la dirección facultativa, aunque pudiera ser consultado por la misma.

Dada la indeterminación de las causas que, en hipótesis, pueden justificar la subcontratación excepcional y las graves responsabilidades que pueden derivarse de su aprobación, ha de insistirse en que esta actuación de la dirección facultativa no puede tomarse a la ligera sino que ha de realizarse con rigor y profesionalidad y que la justificación que se aporte para el nivel excepcional de subcontratación ha de estar debidamente motivada, siendo de recordar que la responsabilidad directa por la infracción que pudiera cometerse en esta materia, calificada como grave o muy grave en el texto reformado de la LISOS, recae sobre el promotor, pero es previsible que las consecuencias económicas derivadas de una eventual sanción (multa de 601,01 euros a 30.050,61 euros) se repercutiría por lo obligado al pago en los componentes de la dirección facultativa.

b) Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Se recoge en esta Ley la obligación que alcanza a este agente de consignar en el Libro de Subcontratación de cada empresa tanto la fecha de entrega de la parte del PSST que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, como las instrucciones elaboradas para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido. Es significativo que en el modelo de ficha tipo que, de forma transitoria, incorpora la Ley hasta que se

disponga de los Libros de Subcontratación, aparece una columna titulada "Referencia de Instrucciones del Coordinador" y que en la explicación de su objeto se dice textualmente: "en esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de Incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en la que el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido".

10 de noviembre de 2006
Asesoría Jurídica del C.G.A.T.E.

ESPACIO EUROPEO DE EDUCACION SUPERIOR.

El C.G.A.T.E., nos informa de la dirección de Internet en la que se puede encontrar el Documento de Trabajo elaborado por el nuevo equipo del Ministerio de Educación y Ciencia, a título de propuesta y para su debate con los agentes implicados, para "La Organización de las Enseñanzas Universitarias en España" a efectos de su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior:

[http://www.mec.es/mecd/gabipren/documentos/
Propuesta_MEC_organizacion_titulaciones_Sep06.pdf](http://www.mec.es/mecd/gabipren/documentos/Propuesta_MEC_organizacion_titulaciones_Sep06.pdf)

COAAT DE MADRID

El COAAT de Madrid nos informa que ante la reciente sentencia dictada por la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid, por la cual se ha procedido a la condena de tres compañeros Arquitectos Técnicos a penas que suponen privación de libertad, y dada la situación de extrema gravedad vivida por los mismos, la Corporación ha decidido llevar a cabo acciones tendentes a amparar en lo posible a los colegiados. Entre ellas se encuentra un texto explicativo para difusión por los Colegios de Aparejadores y una recogida de firmas a los efectos de solicitar el indulto para nuestros colegiados.

Esperando contar con nuestra colaboración, adjuntamos los citados documentos.

SOLICITUD DE INDULTO

Petición de indulto para los compañeros colegiados condenados recientemente por la Sentencia 279/06 dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid (Rollo 148/2005) en resolución de los recursos de apelación formulados frente a la Sentencia del Juzgado de lo Penal número 19 de Madrid de fecha 3 de septiembre de 2004 en los Autos de Juicio Oral 423/2003.

La reciente sentencia 279/06 dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid (Rollo 148/2005), ha venido a condenar a seis personas por el fallecimiento de dos trabajadores en accidente laboral en una obra sita en la C/ Julián Camarillo de Madrid. Con dicha condena se produce la revocación de la Sentencia de 1ª Instancia respecto a cuatro acusados, dos de ellos Arquitectos Técnicos que habían sido absueltos inicialmente, unido a otro Arquitecto Técnico, condenado por la de Primera Instancia, hacen un total de tres profesionales de esta categoría y cualificación profesional condenados por los mismos hechos a penas que suponen el efectivo ingreso en prisión.

De ellos uno ejercía funciones de Jefe de Obra por cuenta de la empresa contratista principal, otro ejercía funciones de Coordinación de Seguridad y el tercero era Jefe de Grupo de las Obras por cuenta también de la Contratista Principal. La dirección facultativa (dos arquitectos y dos aparejadores) finalmente resultaron absueltos.

La Sentencia dictada adolece, en criterio de los letrados defensores, de diversas infracciones y vulnera diversos preceptos constitucionales, que pasa a exponer:

I - Se considera que la conducta imprudente de los acusados ha motivado dos homicidios, cuando en los propios hechos probados de la Sentencia se dice que el accidente se produce por error fatal de los trabajadores fallecidos al dirigir la plataforma hacia arriba en lugar de hacia abajo. El hecho de que los trabajadores hubieran estado anclados a la propia plataforma con arnés de seguridad (como indica el manual) no hubiera evitado el resultado producido, a pesar de haber retirado los bulones o tornillos que sujetaban el tramo superior a aquel en el que se encontraba la plataforma, por lo que ésta se salió del carril y volcó.

II - No se valora en beneficio de los acusados, el hecho incontrovertido de que los dos trabajadores fallecidos dieran positivo en los análisis toxicológicos de sustancias tóxicas –cannabis y cocaína- y además portaran entre sus ropas de trabajo dichas sustancias, con dos argumentos: que el médico forense no concluyó con rotundidad que en el momento del accidente estuvieran incapacitados totalmente para desarrollar su trabajo, y que el hecho de portar tales sustancias entre las ropas de trabajo no implica que sea drogodependiente o consumidor habitual.

III - Se considera que los acusados han actuado dolosamente en cuanto a no dotar a los trabajadores de la protección necesaria para su seguridad, y esto se basa escuetamente en que ni en el estudio de seguridad ni en el plan de seguridad se contemplaba el modelo exacto de plataforma elevadora finalmente instalada, sin diferenciar las funciones, características y requisitos que debe cumplir un Plan de Seguridad de un Estudio de Seguridad, y sin diferenciar tampoco las funciones del redactor del plan de seguridad y del coordinador de seguridad.

IV - Se condena al Jefe de Obra y Jefe de Grupo de la empresa, entre otros motivos, por ser Arquitectos Técnicos y suponer que ello implica no sólo que han de tener conocimientos específicos en materia de seguridad, sino que han de velar o vigilar todo lo relativo a la seguridad de los trabajadores y de la obra independientemente de sus funciones en la obra.

V - Se condena también al Jefe de Grupo de la empresa, entre otros motivos, por considerar que es el máximo responsable del empresario en la obra y representante de la misma, sin que en absoluto tales extremos estén probados sino todo lo contrario.

VI - Se considera más beneficioso para los condenados la aplicación de una pena única por los dos delitos, cuando ello es claramente perjudicial por impedir determinados beneficios en ejecución de la sentencia que les permitirían evitar su ingreso en prisión, y por ir en contra de la forma de aplicación de penas que se establece en el Código Penal, de la Jurisprudencia que existe al respecto, y de la instrucción de la Fiscalía 1/2001 que se refiere a siniestralidad laboral.

A todo lo anterior habría que añadir el desconocimiento por parte de la Sala de la existencia y cometidos tanto del Servicio de Prevención como los Recursos Preventivos, de designación obligatoria para las empresas, que no fueron ni nombrados en el proceso.

Ante esta situación, de una gravedad y trascendencia que a nadie puede escapársele, el COAATM ha decidido amparar en lo posible a sus colegiados y prestarles cuanto apoyo y asistencia les sean precisos para buscar, junto con ellos y sus letrados, soluciones técnicas y legales que les permitan evitar su ingreso en prisión.

Obviamente no podemos considerar justa una resolución que criminaliza a los técnicos que intentan cumplir día a día su labor, sin que el resto de los agentes y administraciones implicados les secunden y asuman sus propias responsabilidades. El ingreso efectivo en prisión para el cumplimiento de penas privativas de libertad no supone, en este caso, beneficio alguno ni para la sociedad ni para las familias de los fallecidos ni, por supuesto para nuestros técnicos.

La función resocializadora que la Constitución atribuye a estas penas no va a cumplirse pues los condenados son personas perfectamente integradas y respetuosas para con la sociedad en la que viven.

Todos estos motivos nos empujan a SOLICITAR INDULTO, siquiera sea parcial, para nuestros colegiados, a cuyo fin se os pide vuestra colaboración URGENTE, mediante la recogida de firmas en apoyo de esta solicitud.

En la web del Colegio de Madrid (www.coaatm.es) se encuentran descargables los impresos para la recogida de firmas.

Por parte del COAAT de Toledo, se ha dispuesto en el mostrador de atención al público un espacio para la recogida de firmas. (El plazo que tenemos es hasta el día 7 de diciembre).

COMISION DE CULTURA

FIESTA INFANTIL.

La Comisión de Cultura, recuerda que el plazo de inscripción para la Fiesta Infantil del día 6 de Enero a celebrarse en el Salón de Actos del Palacio de Benacazón (Toledo), finaliza el próximo día 12 de diciembre.

SEGURIDAD

Como continuación al artículo publicado en nuestro anterior Boletín Informativo, firmado por D. Francisco de Asís Rodríguez Gómez (Aparejador del COAAT de Sevilla), ofrecemos ahora un documento del mismo autor, y que creemos es interesante.

ANALISIS Y COMENTARIOS SOBRE LA LEY 32/2006 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

Anunciada y deseada por los Sindicatos desde hace tiempo, y en especial por CC.OO., el pasado 19 de octubre de 2006 se publicó en el BOE 250 la Ley de Subcontratación.

La Ley dice pretender una regulación del régimen jurídico de la subcontratación, estableciendo garantías que eviten situaciones objetivas de riesgo. Considera que el incremento de la productividad es inherente y el objetivo de dicha forma de actuar, y que esta manera en la organización supone, generalmente, carencia de control sobre el proceso.

En el preámbulo, realiza un reconocimiento al esfuerzo que para implantar la prevención, dice, han realizado la Administración, los Servicios de Prevención Ajenos, los Empresarios, los Sindicatos, y un etcétera en el que nos suponemos incluidos los arquitectos técnicos.

Se reconoce que cualquier organización del trabajo es lícita, y que la parte positiva de la subcontratación es permitir un mayor grado de especialización y cualificación de los trabajadores, con influencia efectiva en la inversión sobre nuevas tecnologías. Hay que puntualizar, que una organización en el ámbito de la prevención, será calificada de adecuada sólo si tiene en cuenta los Principios Generales de Prevención, contenidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. No vale cualquier procedimiento.

La Ley pretende establecer cautelas para que a partir del 3er nivel *“la subcontratación responda a causas objetivas”*. Para ello se requiere que los motivos sean avalados por la Dirección Facultativa. Por mucho que nos esforcemos, no se alcanza a comprender cuales causas objetivas pueden aconsejar o permitir *la cuarta subcontratación*.

Las otras cautelas pretendidas son:

- Acreditar calidad y solvencia por las empresas que vayan a intervenir.
- Acreditar formación en prevención de trabajadores y directivos.

- Condiciones de estabilidad en los contratos de los trabajadores.
- Dirección efectiva de cada empresa sobre su actividad.
- Transparencia de las actuaciones en las obras.

Para reprimir incumplimientos se realizan modificaciones a la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) RDL 5/2000, para establecer la tipificación de las faltas.

Importante es resaltar la afirmación contenida en el artículo 3 al tratar de las definiciones que se entienden a efectos de la Ley. Así se establece que el Promotor que realice alguna parte de la obra con medios o recursos propios, tendrán la consideración de Contratista. Esta aclaración despeja muchas dudas acerca de las contrataciones por fases de obra, y la responsabilidad del Promotor de materializar el Plan de Seguridad y Salud.

De igual manera se aclara, es un decir, otro pernicioso concepto introducido por la Guía Técnica del RD 1627/97 sobre el trabajador autónomo. Así se establece que cuando el trabajador autónomo emplee trabajadores, tendrá la consideración de empresa¹.

Al definir el concepto de subcontratación se establece la limitación del término, que únicamente permite llamar a una empresa para transmitirle solo una parte del contrato obtenido.

Normas sobre la subcontratación.

Las empresas que intervengan como Contratista o Subcontratista, deberán

- Poseer organización productiva,
- Asumir obligaciones como empresario,
- Disponer de autonomía para dirigir y organizar las tareas de sus trabajadores.

Quienes pretendan ser llamados para recibir encargos en una obra de construcción, tienen que acreditar

- Que disponen de directivos y trabajadores formados en prevención,
- Que disponen de organización preventiva (p. ej. Servicio de Prevención Ajeno),
- Que la empresa está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

La demostración de que se cumple con los requisitos anteriores, salvo la inscripción en el REA, se realiza mediante simple declaración suscrita por el representante legal de la empresa.

Aunque no está prevista la entrada en vigor inmediata, por requerir desarrollo reglamentario, se prevé que las empresas que deseen ser contratadas en construcción, deberán disponer de trabajadores con contratos de carácter indefinido, asignando un porcentaje mínimo evolutivo, en función del total de trabajadores que dispone la empresa, y con las etapas siguientes para su aplicación:

- 10% del total de su plantilla durante 18 primeros meses desde vigencia del reglamento.
- 20% del total desde el mes 19 al 36.
- 30% desde el mes 37 en adelante.

Se entiende que estos ratios están referidos a Contratista y Subcontratista, aunque se ha de señalar que el clima laboral adecuado en el centro de trabajo, solo lo proporcionan los trabajadores adscritos al Contratista principal.

Régimen de la subcontratación.

Se permite que el Promotor pueda contratar con cuantos Contratistas considere oportuno, no estableciéndose mecanismos de coordinación al caso. Se establece expresamente que el tercer subcontratista no puede subcontratar salvo caso excepcional.

Se establece que aquellos subcontratistas que aporten fundamentalmente² mano de obra no podrán realizar subcontratación subsiguiente. Los trabajadores autónomos pueden contratar trabajadores por cuenta ajena y se convierten en empresas, pero no pueden subcontratar con otros autónomos o con empresas.

¹ La norma se refiere a cuando contrate trabajadores por cuenta ajena. Más adelante se prohíbe expresamente que el trabajador autónomo contrate con empresa o trabajador autónomo.

Se establece que en casos excepcionales o circunstancias de fuerza mayor que no describe la Ley, si *“fuera necesario, a juicio de la Dirección Facultativa la contratación de parte de la obra con terceros”*³ se podrá incrementar un nivel más el nivel de subcontratación. Es especialmente llamativo, que sin haber contado con los técnicos en la redacción de la Ley, se pretenda exponer a la Dirección Facultativa a todo tipo de presiones. Es de suponer que en caso de accidente sufrido por trabajadores de la empresa última, se pretendan pedir explicaciones a quienes avalaron la supuesta necesidad de tal subcontratación. Y ya sabemos donde nos tienen acostumbrados a que nos pidan estas explicaciones: en los Juzgados de lo Penal. En la LISOS que al final se comenta, se sanciona al Promotor que no pudiera justificar el por qué de la subcontratación excepcional.

Para cerrar el círculo de lo absurdo, por llamarle de alguna manera, la aprobación de la Dirección Facultativa debe plasmarse, indicando las causas motivadoras, en un nuevo documento denominado Libro de Subcontratación, cuyo contenido, obligaciones, unificación, y otros, se dilata a la aparición de reglamento que marque el detalle necesario. Es adecuado y recomendado en estas condiciones, negar la posibilidad de autorizar la subcontratación de trabajos a una subcontrata cuarta. Es necesario que nos establezcamos adecuadas y seguras condiciones de trabajo para nosotros, cuando actuemos como Coordinador de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa.

Se indica, que en el Libro de la Subcontratación se ha de señalar *“la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación”*. Ante lo escueto de la indicación, es conveniente establecer dicho requisito previamente con el Cliente o Promotor, pues la coordinación solo será posible con cumplimiento de las empresas de sus obligaciones preventivas. Por tanto es básico advertir que éstas han de ser elegidas en función de su capacitación demostrada.

Es fundamental que todas las empresas dispongan de Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de Servicio de Prevención. La coordinación solo es técnicamente posible con los denominados “1er subcontratista”, debiendo las empresas o autónomos dependientes de estos, adaptarse o discutir entre ellos previamente. Los acuerdos que se pacten no han de requerir la presencia de las empresas de los niveles inferiores o subsiguientes de la contratación, pues no existe operativa eficiente capaz de dar contenido de tal manera, a las ya de por sí complejas relaciones sociales en la obra. La asistencia de las empresas, primeros subcontratistas por supuesto, a reuniones de coordinación para actualizar el Plan de Seguridad y discutir actualizaciones, método y organización, deberán ser procuradas por el Promotor mediante exigencia contractual.

La Ley establece exigencia sobre la necesidad de que cada empresa acredite la posesión de la máquina o equipo de utiliza, se supone que por voluntad de limitar su uso a trabajadores de sus titulares, impidiendo el préstamo o uso indebido de quien no conozca su funcionamiento.

Información y formación.

Se prevé que todos los representantes de trabajadores estén informados de las subcontrataciones que se realicen, aunque no se indica la aportación que se espera de los trabajadores, ni se establece el mecanismo que garantice la transmisión de la información.

Para garantizar que los trabajadores estén formados sobre su puesto de trabajo, se establecerá en reglamento futuro la forma de demostrar la formación recibida. Se prevé la posibilidad, no concretada, de disponer de carné profesional con validez en todo el sector. Se pospone al reglamento el diseño y contenido de la formación.

Infracciones y sanciones.

Se produce la ampliación de las infracciones y sanciones previstas en la LISOS.

Se considera infracción leve:

- No disponer el Contratista del Libro de Subcontratación.
- No disponer la empresa de acreditación de la posesión de la máquina que utiliza.

² Aunque el texto expresa *“fundamentalmente”*, es obvio que existe un reconocimiento tácito a la contratación de subcontratistas de mano de obra, algo que debiera ser reprobable. Los subcontratistas debieran aportar tecnología y no solo garantizar que el costo de la mano de obra no sufrirá desviaciones económicas por las bravas.

Se considera infracción grave:

- No disponer de formación los trabajadores o directivos tanto Contratista como Subcontratista.
- No disponer de Servicio de Prevención tanto Contratista como Subcontratista.
- No estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.
- No comunicar datos por las empresas, que permitan al Contratista cumplir con lo requerido sobre el Libro de Subcontratación.
- Superar una empresa los niveles de subcontratación exigidos.
- No llevar en orden el Contratista el Libro de Subcontratación⁴.
- Permitir el Contratista superar los niveles de subcontratación exigidos.
- No dar información a los trabajadores sobre las subcontrataciones.

Se considera infracción muy grave:

- No disponer una empresa del porcentaje de trabajadores con contrato indefinido en las distintas etapas que marca la Ley.
- Permitir el Promotor, que se autorice el nivel excepcional de subcontratación por la Dirección Facultativa, sin causa que lo justifique.
- Que el subcontratista no acredite la formación de trabajadores y directivos, no disponga de Servicio de Prevención, o supere los niveles de subcontratación, para el caso de realizar trabajos con riesgos especiales (por ejemplo cuando hay riesgos de caída de altura, sepultamiento en zanjas, etc).
- El falseamiento de datos comunicados por las empresas al Contratista.
- Permitir en el ámbito de ejecución del contrato establecido por el Contratista, en el caso de trabajos con riesgos especiales, que se infrinjan los preceptos considerados como graves relativos a niveles de subcontratación, y otros.

La Ley entra en vigor el 19 de abril de 2007, y mientras se regulan los requisitos sobre el Libro de Subcontratación, se utilizará provisionalmente una ficha que se incorpora como anexo al texto legal.

Los requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas (art. 4), y el régimen de subcontratación (art. 5), no se aplicarán a las obras que se encuentren en marcha el 19 de abril de 2007.

Conclusiones.

Una vez más se implantan nuevos controles en la fase de ejecución. También, como suele ser costumbre, se hace descansar en Dirección Facultativa y también específicamente en Coordinador de Seguridad y Salud, la responsabilidad de aceptar un acto sin que se establezcan con claridad los parámetros de referencia. Esto posibilita que cualquier fundamento en el que se apoye la autorización para la cuarta subcontratación, podrá ser discutida. Al no encontrarse motivos técnicos para permitir esta subcontratación excepcional, se debe aconsejar que la Dirección Facultativa no la acepte nunca, de manera general y sin entrar en ningún tipo de análisis. Debe quedar claro que no hace falta rechazarla, sino que basta con no firmar en el Libro de Subcontratación.

Hay aspectos positivos en la Ley, como intentar evitar la excesiva rotación de trabajadores en construcción, de la que a la postre se verán de inmediato sus resultados. También la necesidad de identificar a los responsables de las empresas, y la acreditación de conocer el Plan de Seguridad por las empresas participantes. Esto último debería devenir, en la participación conjunta de todas las empresas en su elaboración.

Se traslada a las empresas contratantes la responsabilidad de ejercer la vigilancia sobre las que sean elegidas como Subcontratistas, responsabilizando al contratante en el cumplimiento de acreditarse e inscribirse, así como controlar su nivel de subcontratación. La mejor manera de ejercer este control es el establecimiento de penalizaciones en cadena desde el Promotor.

³ *Más que contratar con terceros habría que señalar “con quintos”.*

⁴ *Parece contradictorio calificar como infracción leve la inexistencia del Libro de Subcontratación, y grave realizar irregularidades en las anotaciones.*

De la necesidad de acreditar la titularidad de la maquinaria que usa cada empresa, parece desprenderse que cada empresa ha de disponer de recursos humanos para el manejo de la maquinaria, no autorizándose el uso por extraños, desconocedores de la máquina, o incluso poco diestros o no habituados en su manejo.

Faltan por definir muchos detalles, que pudieran dar lugar a interpretaciones torcidas a las que ya estamos acostumbrados. Es por ello, que para evitar malearse con comportamientos inadecuados desde el inicio, se hace necesario abordar desde el principio posicionamientos comunes y criterios claros. De especial interés para la Dirección Facultativa es evitar autorizar el nivel excepcional de subcontratación. Incluso el segundo nivel es ineficaz técnicamente. El acceso al centro de trabajo de trabajadores por escaso tiempo, hace que se desconozca el lugar por muchos, y se incrementen las posibilidades de accidente.

La Coordinación de actividades se estima es eficaz si se aborda en el primer nivel, y caso de existir más subcontrataciones, las empresas deben relacionarse en línea jerárquica vertical, según la cadena de subcontratación realizada. La coordinación en cualquier nivel inferior se antoja imposible.

Se incluye recomendación para establecer el Procedimiento de Coordinación. Se ha de hacer notar, que el Procedimiento conviene sea incluido en el Estudio de Seguridad y Salud, puesto que se refiere a recomendaciones eficaces que podrían resultar tardías en fase posterior. Si no fuera posible, por ser autor distinto el elaborador del Estudio de Seguridad y Salud, el Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución, debería incluir la anotación que sigue en la propia acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

No es recomendable realizar la anotación del Procedimiento de Coordinación en el Libro de Incidencias, por ser documento y tiempo inadecuados para establecer referencias preventivas.



PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

DESCRIPCION DE LA OBRA:

SITUACION:

PROMOTOR:

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCION:

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley 31/1995, Ley 54/2003, Ley 32/2006, RD 39/1997, RD 1627/97, RD 171/2004, RD 604/2006 y otras normas complementarias de los anteriores, el Coordinador de Seguridad y Salud abajo firmante procede a establecer el procedimiento y las bases necesarias para la Coordinación de Actividades en esta obra de construcción, y que se concretan en los siguientes puntos:

Para participar en la obra, las empresas deben ser elegidas por su solvencia técnica y en función de sus antecedentes en materia de prevención de riesgos. Todas y cada una de ellas, deberán tener concierto con Servicio de Prevención. Cada uno de ellos debe colaborar activa y permanentemente con el empresario respectivo, en los lugares donde realicen su actividad los trabajadores, y durante la vigencia del concierto.

Todos los Servicios de Prevención se espera colaboren entre sí en el centro de trabajo, intercambiando información sobre riesgos propios, relativo a actividades, maquinaria o sustancias, para mejor alcanzar los objetivos comunes a las empresas.

Se espera de cada Servicio de Prevención, que sus técnicos de prevención adscritos tengan competencia suficiente y adecuada para los trabajos a controlar, debiendo ser capaces de identificar los riesgos de la actividad y aplicar jerárquicamente los principios generales de prevención, cuestión de absoluta necesidad para eliminar o reducir convenientemente los riesgos. En la protección de los trabajadores no deben limitar sus esfuerzos.

El Plan de Seguridad y Salud deberá estar conocido y apoyado por las empresas participantes, y ser compatible con cada Plan de Prevención de Riesgos Laborales de las empresas subcontratistas.

El Contratista se espera que disponga en obra de un ejemplar de los PPRL de cada empresa participante, y de los contratos o conciertos entre las empresas y su Servicio de Prevención Ajeno.

El Contratista debería tener a disposición del Coordinador de Seguridad y Salud, relación de nombres y DNI de los Recursos Preventivos designados, Técnicos de los SPA, y de las personas que asistirán a las reuniones de coordinación.

El Contratista deberá garantizar que nadie pueda realizar ningún trabajo en la obra sin que haya sido informado del tipo de trabajo a realizar y de los riesgos que conlleva, debiendo comprobarse su aptitud para realizar la tarea. Las instrucciones se espera que sean impartidas por escrito.

Para procurar la asistencia de las empresas a reuniones de coordinación, se espera que el Promotor incluya la exigencia contractual del deber de asistir, previendo las sanciones que en caso procedan.

Para que las actividades o tareas de los trabajadores se realicen sin riesgos, todos aquellos que intervengan en la obra deberían de haber sido seleccionados por su experiencia y alta formación, de tal manera, que sean autosuficientes para realizar los trabajos sin riesgo alguno. Deben ser capaces de controlar emociones e impulsos que deriven en situaciones de riesgo. Deberán haber acreditado con anterioridad que son incapaces de realizar actos inseguros, o de impulsarlo en compañeros. Deberán comportarse lealmente con otros trabajadores y su empresario, y los de mayor experiencia deben ayudar y tutelar a los más noveles con su consejo. En caso de peligro o de riesgo grave e inminente, se espera que avisen de inmediato a su supervisor, y de éste que actúe de inmediato.

Los trabajadores se espera que usen adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, según instrucciones que recibirán de su supervisor previamente, debiendo estar autorizados para su uso o manipulación. De igual manera utilizarán correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Empresa, de acuerdo con instrucciones a recibir.

Los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los lugares de trabajo en que desarrollen su actividad debieran ser cuidados, no debiendo retirar protección, o equipo alguno sin autorización específica.

La planificación de la actividad preventiva no prevé la neutralización de condiciones inseguras impuestas por empresarios, o los actos inseguros decididos por trabajadores. Se prevé. Que en su caso, deberán reprimirse vía disciplinaria de su empresa o contractual desde el Promotor.

Si los supuestos anteriores no se cumplieran se generarían riesgos incontrolados imposibles de neutralizar ni tan siquiera de conocer, y en este caso se espera la intervención de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en su función de vigilancia y control para exigir el cumplimiento de lo establecido sobre prevención de riesgos. En concreto, se espera vigilancia sobre la eficacia de la prevención aplicada, sin esperar a constatar inexistencia de seguridad cuando la obra se inicie, o simplemente esperar la denuncia del Coordinador de Seguridad y Salud a través del Libro de Incidencias.

Si las previsiones establecidas en el marco preventivo que se consideran anteriormente no se dieras, es prácticamente imposible evitar el accidente, declinando por ello este Coordinador de Seguridad y Salud cualquier tipo de responsabilidad.

El Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución.

FORO CIVITAS NOVA 2006

EL PAÍS PROPIEDADES SELECCIONA AL FORO CIVITAS NOVA COMO UNA DE LAS SEIS PRINCIPALES REDES DE CONOCIMIENTO URBANÍSTICO EN EUROPA.

El País Propiedades, en su edición del viernes 20 de octubre, bajo el titular "Castilla La Mancha: un paso por delante", incluye al Foro Civitas Nova en una selección de las principales redes europeas de intercambio de experiencias y

conocimiento en el ámbito urbanístico. A través de su portal web www.forocivitasnova.org, el Foro se presenta como un entorno privilegiado para la reflexión, el debate, el intercambio y la difusión de conocimientos, como resultado de una agenda permanente de programas multidisciplinares, que incluyen ciclos de jornadas y conferencias, proyectos de investigación, experiencias de buenas prácticas con otros países, concursos y premios, exposiciones y publicaciones.

Tal como señala El País Propiedades, los objetivos y, en cierta medida, los métodos de trabajo del Foro Civitas Nova coinciden con los de las principales redes de conocimiento europeas, ya que “a través de la red se comunican fácilmente y organizan actividades encaminadas a convertir las ciudades en lugares más habitables, seguros, confortables y sostenibles”. Con apenas un año de existencia, el Foro Civitas Nova está despuntando en el panorama español por la profusión y envergadura de iniciativas que tienen como finalidad, en última instancia, servir de estímulo y herramienta para el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito urbano. De esta forma, si bien esta plataforma tiene una orientación primordialmente regional, sus experiencias y resultados pueden proyectarse a escala global, y “abarcar geográficamente todo el mundo y levantar su centro de operaciones en Internet”.

Los argumentos que sitúan al Foro Civitas Nova como una red relevante de intercambio de conocimientos son elocuentes, especialmente para una iniciativa que apenas está finalizando su primera edición anual: 3 innovadores proyectos de investigación (el Atlas Dinámico de la Vivienda y el Territorio, un minucioso estudio del mercado de la vivienda y del territorio regional; un Estudio sobre la Vivienda para Jóvenes; un Estudio con la Universidad de Harvard del Paisaje de Estados Unidos), 9 jornadas de difusión con un total de 57 conferencias (disponibles en la web), formación (colaborando en el 1er Master en Edificación y Hogar Digital de la UCLM), experiencias de intercambio de buenas prácticas con otros países (con el Ministerio de Vivienda, Planeamiento Territorial y Medio Ambiente de los Países Bajos), creación de 4 premios regionales de vivienda y urbanismo, 2 exposiciones, y 9 publicaciones. Una intensa agenda que concluye con un gran evento internacional: el Encuentro Internacional Civitas Nova 2006, que se celebró en Albacete los días 13 a 19 de noviembre, con más de 30 ponentes internacionales. El portal web del Foro integra los contenidos de las jornadas y seminarios realizados hasta la fecha, y difundirá asimismo los principales resultados de los proyectos actualmente en marcha.

El Foro Civitas Nova aborda con decisión, desde la investigación, la reflexión, y el debate, los nuevos retos que afrontan los entornos urbanos y el mapa territorial. Desafíos para los que el Foro Civitas Nova está desplegando análisis y articulando propuestas. Se constituye, así, como una iniciativa, que, de acuerdo con el País Propiedades, se está significando por situar a Castilla La Mancha “un paso por delante”.

EL FORO EDITARÁ CUATRO PUBLICACIONES CON OCASIÓN DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL.

El Foro Civitas Nova editará cuatro memorias, en colaboración con las entidades organizadoras, con motivo de la celebración del Encuentro Internacional los días 13 a 19 de noviembre en el Centro Cultural de Caja Castilla La Mancha de Albacete. Las cuatro ediciones llevarán como títulos: La Vivienda Pública del Futuro, Arquitectura y Urbanismo Sostenible, Tecnología e Innovación en la Vivienda y Nuevos Fenómenos y Modelos Urbanos. La arquitecta Izaskun Chinchilla, miembro del Comité de Expertos del Foro Civitas Nova, será la persona encargada de la coordinación de las memorias.

La edición de cada volumen recogerá el desarrollo y las conclusiones de cada una de las jornadas de referencia en tres libros en formato tres en uno. En el primer libro, el libro rojo, se expondrá la mirada de los oradores de la jornada sobre la realidad actual; el libro verde, hará acopio de una selección de “buenas prácticas”, acciones proyectadas o llevadas a cabo por los ponentes. Por último, en el libro blanco habrá espacio para las propuestas de evolución, los nuevos caminos de desarrollo para el futuro planteados por los conferenciantes.

El contenido de las memorias se nutrirá de las ponencias de los ponentes de las cuatro jornadas siguientes: vivienda pública del futuro, arquitectura y vivienda sostenible, tecnología e innovación en la vivienda, y nuevos fenómenos y modelos urbanos. Además, una selección de reconocidos expertos observadores ofrecerá su visión del Encuentro Internacional con artículos panorámicos. Como observadora de La Vivienda Pública del Futuro estará la periodista y editora de arquitectura, Adela García Herrera; en Arquitectura y Urbanismo Sostenible, José Juan Barba, Doctor

Arquitecto y Director de la Revista Metalocus; José Ballesteros, Doctor Arquitecto y Director de la Revista Pasajes, será el encargado de elaborar el artículo panorámico de Tecnología e Innovación en la Vivienda y, por último, los tres máximos responsables de la Revista del Consejo Superior de Arquitectos de España, Ignacio Borrego, Néstor Montenegro y Lina Toro ejercerán como observadores en nuevos fenómenos y Modelos Urbanos.

La incipiente labor editorial del Foro se inscribe en su misión fundamental de contribuir a la difusión del conocimiento y las experiencias adquiridas, como parte de una estrategia de sensibilización social acerca de la vivienda y el urbanismo y, en general, de la sostenibilidad en la ciudad.

EL FORO ORGANIZA UNA NUEVA JORNADA SOBRE EL CTE EN TALAVERA DE LA REINA.

El Consejero de Vivienda y Urbanismo, Alejandro Gil, inauguró una jornada sobre el Código Técnico de la Edificación el pasado día 16 de noviembre en el Auditorio Talavera Ferial. El Foro Civitas Nova, en colaboración con el Instituto Eduardo Torroja de Ciencias de la Construcción y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Toledo (Aprinto), organizó esta jornada destinada, preferentemente, a técnicos, constructores, arquitectos y estudiantes de la comarca. La jornada, que se celebró en el marco de la Feria de la Construcción de Talavera (Construtal 2006), pretendió contribuir a la difusión entre todos los profesionales del sector de la nueva norma que ya rige –si bien aún parcialmente– la edificación en España.

En la jornada intervino Luis Vega Catalán y José Antonio Tenorio Ríos, ambos responsables del Instituto Eduardo Torroja de Ciencias de la Construcción, que hablaron de la estructura general del CTE y del documento del ahorro de energía, respectivamente. A continuación se celebró un coloquio con la intervención de los dos anteriores ponentes, junto con Manuel García Urtiaga, Decano del Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha, y, Ramón Ortiz Blanco, Promotor y Vicepresidente de Aprinto, en el que se debatió el impacto del CTE en la actividad constructora.

El Foro Civitas Nova ha realizado durante esta su primera edición una amplia labor de difusión del Código Técnico de la Edificación (CTE), a través de las diferentes jornadas que se han celebrado en Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real, que han contado con una excelente aceptación entre los asistentes y los técnicos.

ALEJANDRO GIL HACE PUBLICO EL FALLO DEL JURADO DE LOS PREMIOS DE VIVIENDA Y URBANISMO 2006 EN CASTILLA LA MANCHA OTORGADOS POR EL FORO CIVITAS NOVA.

El Consejero de Vivienda y Urbanismo, Alejandro Gil, ha anunciado el fallo del jurado de los Premios de Vivienda y Urbanismo 2006 en Castilla La Mancha, en las modalidades de Accesibilidad Arquitectónica y Urbana, Arquitectura Sostenible y Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, que han galardonado a las mejores obras realizadas en Castilla La Mancha antes de diciembre de 2005.

PREMIOS DE ACCESIBILIDAD ARQUITECTONICA Y URBANA.

En los Premios de Accesibilidad Arquitectónica y Urbana, en la categoría primera, el Premio a la ejecución de trabajos de investigación o desarrollo de la innovación quedó desierto. El jurado concedió dos accésits. Por un lado, el Plan para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y la Comunicación, de Albacete, del arquitecto José Luis Calero Gil, por ser un proyecto pionero desarrollado desde 1991, participativo, y básico para conseguir que la accesibilidad forme parte de la cultura de la ciudad.

Y, por otro, el accésit ha sido para el Plan de Rehabilitación del Centro Urbano de Azuqueca de Henares (Guadalajara), de José Antonio Juncá, por tratarse de un proyecto integral basado en un trabajo pluridisciplinar de investigación previa que ofrece soluciones para recuperar el casco antiguo de Azuqueca favoreciendo la movilidad, mejorar la calidad ambiental, la accesibilidad urbana, la imagen visual, el paisaje y la señalización urbana.

Dentro de Accesibilidad Arquitectónica y Urbana, en la categoría segunda, el Premio a la Mejor Iniciativa Pública ha recaído en el Proyecto de Reforma del Edificio del Mercado Municipal de Ciudad Real, del arquitecto Emilio Velado Guillén, por ser una rehabilitación de calidad en un edificio de gran afluencia pública, conectando edificio y entorno, y ofreciendo soluciones de diseño para todos en todos los servicios ofrecidos. En esta categoría, el jurado también ha

considerado digno de mención y por lo tanto merecedor de un accésit, al trabajo presentado por el Ayuntamiento de Pozorrubielos de la Mancha (Cuenca), del aparejador Juan Zamora Pobrete, por su actuación en Rubielos Bajos. Los miembros del jurado han subrayado el esfuerzo y sentido común demostrado en las actuaciones realizadas, normalizando un entorno rural con soluciones sencillas, baratas y sostenibles, convirtiendo el municipio en un lugar accesible para toda la población, en su mayoría de edad avanzada.

Finalmente, en la categoría tercera, el Premio a la Mejor Iniciativa Privada ha sido otorgado al Edificio de la Sede Social de la Confederación de Personas con Discapacidad Física (COCEMFE) en Castilla La Mancha, realizado por Francisco Sánchez de León. El premio se concede por la alta calidad arquitectónica, buenas condiciones generales de accesibilidad e incorporación de otras medidas que no se perciben y que hacen que sea un edificio inclusivo, que puede ser utilizado por personas con diferentes discapacidades.

PREMIOS DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE.

El jurado de los Premios de Arquitectura Sostenible, presidido por el prestigioso arquitecto Andrés Perea, ha concedido este galardón al Call Center Centro de Instalaciones II de Toledo, de Pich-Aguilera Arquitectos, S.L., compuesto por Felipe Pich-Aguilera y Teresa Batle, al considerarlo un edificio enfocado en su origen proyectual con una amplia perspectiva de la sostenibilidad, que comprende el componente sociológico que interviene en el espacio de trabajo, así como un uso inteligente de los materiales en el proceso de diseño y de los últimos referentes tecnológicos y bioclimáticos.

Asimismo, este jurado ha otorgado dos accésits: a las 14 viviendas de promoción pública de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) de Ricardo Tendero, Isidro de Villota Rocha y Francisco Javier González por la actitud inicial de los proyectistas que, desde el primer momento y con los recursos y limitaciones que concurren en el trabajo, se compromete con criterios de sostenibilidad tecnoconstructiva y por la relación del espacio externo con el interno; y a las 30 viviendas de promoción pública bioclimáticas de Albacete de Emilio Sánchez García, por su respuesta formal desde criterios de sostenibilidad a las diferentes orientaciones del bloque, además de incorporar múltiples aspectos relacionados con la óptima adecuación medioambiental de su arquitectura.

PREMIOS DE REHABILITACION DEL PATRIMONIO RESIDENCIAL Y URBANO.

En cuanto a los Premios de Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, en la categoría primera, de Rehabilitación de Edificio Histórico, se ha distinguido como mejor actuación la recuperación del Antiguo Teatro Circo de Albacete, un proyecto de Juan Caballero González, Emilio Sánchez García y Carlos Campos González, por su acertada intervención formal, utilizando elementos decorativos modernos que acentúan el carácter decimonónico del Teatro, y por introducir los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la máquina teatral.

Este jurado también ha decidido conceder el premio en la categoría segunda, de Rehabilitación de Barrio o Zona Urbana, a la Rehabilitación de la Fábrica de Armas de Toledo para Campus Universitario, un proyecto de Diego Perís y Rafael Elvira, por considerar que el área urbana formado por el complejo de edificios, con sus instalaciones industriales y residencia de obreros, se ha convertido hoy en un magnífico Campus Universitario, con una inmejorable recuperación de los espacios y jardines y una acertada rehabilitación de los edificios.

En la categoría tercera de Rehabilitación de Viviendas el premio ha recaído en el edificio para cuatro viviendas y local en la calle Bajada Pozo Amargo nº 24-26 de Toledo, proyecto de Jesús Gómez Escalonilla y Benjamín Juan y Santagueda, por sus valores formales y la integración de los oficios. Los componentes del jurado han valorado ante todo la brillante propuesta que supone de reconversión de una gran casona en cuatro viviendas unifamiliares, manteniendo el concepto de vivienda singular, y consiguiendo cuatro adosados alrededor del patio existente, por medio de la utilización de la organización espacial en dúplex para resolver el problema del espacio.

Finalmente, este jurado ha concedido un accésit, dentro de esta categoría tercera, al trabajo de rehabilitación de vivienda unifamiliar en la Plaza del Seco nº 6 en Toledo, dada la calidad del proyecto presentado por el Estudio AMA Arquitectura, compuesto por Luis Moreno Domínguez, Francisco Javier Alguacil San Félix y Pablo Alguacil San Félix.

MISION DEL FORO.

El Foro Civitas Nova es la mayor iniciativa emprendida en Castilla La Mancha en investigación, intercambio de conocimiento y sensibilización acerca de la vivienda, el urbanismo y el medio ambiente: una agenda permanente de programas multidisciplinares con carácter anual, que incluye ciclos de seminarios y conferencias, proyectos de investigación, experiencias de buenas prácticas con otros países, concursos y premios, exposiciones y publicaciones. Los principales objetivos del Foro son: conocer con rigor la situación de la vivienda y el urbanismo de Castilla La Mancha, el fomento y mejora del conocimiento y el intercambio de experiencias entre sectores profesionales, empresarios y la Administración Pública, la divulgación del conocimiento a la sociedad, y la potenciación de la imagen de Castilla La Mancha en el contexto nacional y europeo en materia de vivienda y urbanismo.

Colaboran además en esta inédita iniciativa el Instituto de Arquitectura Avanzada de Cataluña y la Universidad de Alicante, así como a nivel internacional la Universidad de Harvard (EEUU), el Instituto Jaime Lerner (Brasil) y el Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente de Holanda (VROM).

LOTERIA NACIONAL

Participaciones de CINCO EUROS del número **20.965** para el Sorteo de Navidad.

No se reserva, ni se envía por correo.

Solamente de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas en las Oficinas Colegiales.

JUNTA DE GOBIERNO

ALTAS Y BAJAS DE COLEGIADOS.

En la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 2 de octubre, se aprobaron las siguientes Altas y Bajas de colegiados:

D^a Miriam Gómez Sanabria ALTA como Residente

D. José Carlos Córdoba Amieiro BAJA a petición propia

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

Se convoca Asamblea General de Colegiados el próximo día 16 de diciembre de 2006 a las 12,00 horas en primera convocatoria y 12,30 horas en segunda, para tratar los asuntos del orden del día que en hoja anexa se indican.

TRAMITACION DE CERTIFICADOS FINAL DE OBRA AFECTADOS POR EL C.T.E.

La Junta de Gobierno del COAT de Toledo, en su reunión celebrada el pasado 30 de Octubre pasado, tomo el siguiente ACUERDO:

“TODOS LOS C.T.O. QUE SE PRESENTEN PARA SU TRAMITACIÓN A PARTIR DEL **1 DE ENERO DE 2007**, DEBERÁN JUSTIFICAR LA OBLIGACION, O EN SU CASO LA NO OBLIGACION, DE CUMPLIR LAS EXIGENCIAS

DEL C.T.E., APORTANDO COPIA DEL REGISTRO DE ENTRADA DE LA PETICION DE LICENCIA EN EL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LA LICENCIA DE OBRAS Y JUSTIFICACION DE LA FECHA DE COMIENZO DE LA OBRA”.

INTERVENCION DEL ASESOR JURIDICO DEL C.G.A.T.E. EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN VALLADOLID.

Que la seguridad es un tema oscuro, inseguro y perverso, porque existe una enorme dosis de desconocimiento por parte de todos los agentes, también nosotros y nuestros colegiados, es algo que se constata desde hace años. Es singular que, habiendo nacido el R.D. 1627/97 de una Directiva Europea -si bien no se produjo la transposición en términos literales y quizás esto haya perjudicado su aplicación y entendimiento- en los países de nuestro entorno no existe persecución hacia el coordinador, no existen asociaciones de coordinadores llamados a la lucha para defenderse de ataques injustificados.

¿Qué ha ocurrido en nuestro país para que se haya buscado, por las Inspecciones de Trabajo, por las Fiscalías y por los Jueces, el chivo expiatorio en la figura de los técnicos, siendo así que la seguridad concierne primordialmente a la empresa?. Es esta el deudor primario de la seguridad y salud laboral, y por consiguiente las medidas que se adopten para reducir la siniestralidad tienen que dirigirse a quiénes son los auténticos responsables de la seguridad, las empresas, y no a los técnicos externos a las mismas, como es el caso de las direcciones facultativas o los coordinadores, que no pertenecen a su plantilla.

Pero lo cierto es que, transcurridos casi diez años del decreto, nos encontramos en esta situación, la perversión se incrementa porque se utiliza demagógicamente el tema de los accidente laborales como generadores de un estado de alarma social, lo que no es así. Un accidente en una obra es un hecho desgraciado, que todos lamentamos, pero que no provoca reacciones de alarma generalizada en la ciudadanía.

Esta reflexión viene a cuento de que tendríamos que establecer una política informativa, conveniente y adecuada, ajustada a las circunstancias, tanto para los Colegios como para los colegiados, pero también para los servicios jurídicos que defienden a los colegiados en las causas civiles o penales.

Se ha producido recientemente la promulgación de un nuevo decreto, el 604/2006, de modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y del R.D. 1627/1997, que va en la línea que se instauró con la L. 54/2003 de Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la LISOS y del R.D. 171/2004 y sienta dos principios fundamentales, uno, que la seguridad y la prevención es materia de la empresa y tiene que estar integrada en su estructura a todos los niveles, y dos, que la integración de la seguridad en la empresa se produce a través del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Documento hasta ahora casi inexistente en la generalidad de los supuestos. El P.P.R.L. y sus autores, es decir, los Servicios de Prevención, propios o ajenos, son los grandes ausentes en las reclamaciones e imputaciones que se producen en los Juzgados o en las Inspecciones de Trabajo. No conozco un solo caso en el que se haya llamado a capítulo al servicio de prevención por un plan mal hecho o no hecho. Hasta ahora los planes de prevención, cuando existen, son meros documentos formales para justificar el cobro de unos honorarios, pero el plan de prevención es instrumento básico, fundamental y antecedente necesario del plan de seguridad y salud en el trabajo y esto ya le concierne al coordinador. Este antecedente necesario y obligado, que es el Plan de Prevención es uno de los elementos en nuestro favor con que contamos y cuya existencia y adecuación han de perseguir los colegiados en su ejercicio individual, de tal suerte que no aprueban un solo plan de seguridad y salud en el trabajo que presente un empresario que no esté fundamentado en dos instrumentos previos: el Plan de Prevención que contenga la evaluación de riesgos de la empresa y de sus centros de trabajo y la valoración de las aptitudes y condiciones psicofísicas de sus trabajadores en relación con las funciones y cometidos que han de desempeñar; y el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Este nuevo decreto viene en poner especial énfasis en la obligación de que el PPRL exista, se aplique y sea eficaz y por primera vez establece la existencia de responsabilidad por parte de los Servicios de Prevención si el documento es incompleto o está mal hecho.

Pero este decreto tiene también otro aspecto importante y es que viene en resaltar la figura de los recursos preventivos. Su denominación ya indujo a confusión cuando se empezó a hablar de ellos en la L. 54/2003. Son, en definitiva, la versión actualizada y potenciada de la figura de los antiguos vigilantes de seguridad de la Ordenanza de 1971, porque la ley así lo dice, ya que están llamados a vigilar el cumplimiento y la eficacia de las medidas incluidas en el plan de seguridad y el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo (exposición de motivos de la Ley 54/2003). El nuevo decreto establece la obligatoriedad de que los empresarios, en aquellas situaciones de riesgos especiales o graves que determina y enumera y que, yo entiendo, se dan en todas las obras de edificación, (riesgo de sepultamiento, de caída de altura, etc.), y, lo más importante, la coincidencia en la obra, de manera simultánea o sucesiva, de distintas empresas que dificultan los procesos de coordinación, son situaciones que provocan la necesaria presencia de recursos preventivos en todas las obras y por parte de todos los empresarios contratistas que intervienen en las mismas. Y este decreto dice más, dice que esos recursos preventivos, que tiene que fijar y asignar personalmente el empresario, han de llevar una identificación especial para que sean reconocidos por el personal de obra en todas las actividades que desarrollen y tienen que estar ubicados en lugares que les permitan cumplir con su función y que estos lugares no supongan un incremento del riesgo, ni para el personal ni para ellos mismos. Y, además, señala que como estos recursos preventivos han de ser nombrados y designados por todas y cada una de las empresas contratistas tienen que coordinarse entre sí.

Este decreto no habla del coordinador de seguridad, menciona al empresario, la empresa y sus recursos preventivos y como consecuencia de ello avanza un paso más en la línea correcta e introduce una disposición adicional al RR. 1627/1997 referida a la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción, y así como en la regulación general de los recursos preventivos para otras actividades dice que darán indicaciones al personal cuando observen incumplimiento de las medidas de seguridad, de las medidas preventivas, cuando se refiere a las obras de construcción dice que darán instrucciones y si no se cumplen y no se corrigen las carencias que hayan observado, tienen obligación de informar de inmediato a la empresa para que sea el empresario quién, de forma también inmediata, tome las disposiciones para corregir esos hechos. Estamos en el ámbito estricto de la empresa, que es la que viene obligada por esta normativa.

En otro orden de cosas, se ha aprobado hace unos días en Comisión con competencia legislativa del Congreso de los Diputados, la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y esta disposición, que en principio parecía que sólo tocaría el tema de la limitación de los subcontratos, aborda también aspectos de la formación en seguridad y de la coordinación. Aparte de crear un libro más, el de subcontratación, que necesariamente tiene que estar en la obra a disposición de una serie de agentes, entre ellos la dirección facultativa y los coordinadores de seguridad, en el han de hacerse preceptivamente anotaciones por éstos últimos, lo que trata en los siguientes términos: "así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido", y es este el concepto precisamente, de la coordinación, que no es vigilar.

Hemos de ir trabajando en esta línea, tenemos que informar de forma adecuada a nuestros colegiados sobre esta vertiente del ejercicio profesional. Si no estamos plenamente convencidos de lo que defendemos difícilmente convenceremos a Inspecciones, Jueces y Fiscales.

Se os ha dejado un borrador de informe en la mesa respecto al decreto 604/2006, que yo resumiría, en cuanto a funciones o cometidos que atañen a los coordinadores y a las direcciones facultativas, en lo siguiente: a) que en ningún estudio de seguridad o básico se eluda mencionar las unidades de obra en la que será obligatoria la presencia de recursos preventivos; b) que no se apruebe ningún plan de seguridad y salud en el trabajo en el que no figure de manera expresa la asignación, con identificación personal, de quienes hayan de figurar como recursos preventivos, donde van a estar y como se van a identificar; c) que, si se apreciara por el coordinador la no presencia de los recursos preventivos en la obra, se haga constar en el libro de incidencias. Este decreto también modifica la LISOS y tipifica, como falta grave o muy grave del empresario, el que no exista en la obra el recurso preventivo.

Como conclusión puede establecerse que la seguridad es cometido de la empresa y tiene que estar integrada en su estructura de personal. El coordinador tiene otra función, coordinar entre si empresas seguras, o sea, que en la

conurrencia de procesos no se produzcan disfunciones ni incompatibilidades en los sistemas de seguridad de unas y otras, implantados en base a los planes de prevención de riesgos laborales y gestionados a través de los planes de seguridad y salud laboral y solo si se hace de forma insuficiente o deficiente este trabajo se responderá por ello. Se trata, en definitiva, que la responsabilidad exigible a los agentes este ajustada a los que son su autoridad y sus cometidos.

OFERTAS de TRABAJO

BLC SELECCION.

Una de las compañías líderes en el comercio textil femenino BLANCO, ofrece dos puestos de Aparejador. Funciones: En dependencia del responsable de proyectos, se incorporará al departamento de obras, responsabilizándose de la implantación y gestión integral de las aperturas de nuevas tiendas. Seguimiento de obras en contacto con los contratistas; Vigilancia periódica y control permanente de los costes de obras; Negociación con proveedores; Seguimiento de licencias; Definición de los requerimientos técnicos para la contratación de los locales. Requisitos: Experiencia de al menos un año en funciones similares. Nivel alto de AutoCad y Office. Disponibilidad para viajar a nivel nacional. Interesados enviar C.V. a la siguiente dirección: nmatias@grupobl.com.

DOLMEN CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.

Necesitamos Jefe de Obra para ejecución de obra, planificar, coordinar y supervisar las diferentes fases de obras, control de plazos, calidad de ejecución, control económico y cumplimiento de normativa de Prevención de Riesgos Laborales. Disponibilidad para la movilidad geográfica. Necesario un mínimo de 3 años de experiencia como Jefe de Obra y conocimiento de la obra en todas sus fases. Interesados enviar C.V. a seleccion@dolmen.es

TECNICOS EN TASACION, S.A.

Tecnitasa solicita Arquitectos Técnicos y/o Aparejadores, para realización de tasaciones en la zona de Toledo y provincia. No necesaria experiencia. Interesados, ponerse en contacto en el teléfono 925-220270, o enviar C.V. a ttoledo@tecnitasa.es

PEYBER HISPANICA, S.L.

Empresa Constructora de ámbito nacional necesita para sus obras en Madrid y Toledo, Jefes de Obra con experiencia mínima de 2 años y Ayudantes de Jefe de Obra. Incorporación inmediata. Interesados contactar con Rosario Sanz en el teléfono 91-1023801 o enviar C.V. con fotografía reciente a: rrhh@peyber.es

INNOTASA, S.A.

Empresa de tasaciones ofrece puesto de controlador en Toledo. Incorporación inmediata. Persona de contacto: Belinda. Teléfono: 925-256554 / 652-797852.

CONSTRUCCIONES CASILLAS TORRECILLA, S.L.

Empresa constructora precisa Arquitecto Técnico para trabajar en la zona de la Sagra y alrededores. Experiencia no exigida pero si recomendable. Sueldo en función de la experiencia. Persona de contacto: María José Basco. Teléfono: 925-251573.

THIRSA.

Necesitamos tasador para Toledo y provincia, con al menos un año de experiencia como tasador de tasaciones hipotecarias y preferible que conozca el programa Tasa 2000 de Borsan. Los interesados pueden enviar C.V. por correo electrónico a la dirección: vegapulido@thirsa.com. Teléfono: 91-5593332 y 91-5330131. Maria Vega Pulido.

CONTECENTRO, S.L.

Necesitamos Jefe de obra para trabajos en la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes. Persona de contacto: Luisa Vázquez. Telf.: 91-5053039.

CONSTRUCCIONES FABIAN CARROBLES, S.L.

Constructora con más de 45 años de experiencia en el sector, precisa Aparejador con experiencia mínima de dos a tres años. Interesados llamar al 666-516021 (Isabel).

CONSTRUCCIONES ROTEMA, S.L.

Empresa de construcción, busca Aparejadores o Arquitectos Técnicos para cuatro promociones en Ocaña y Villacañas (Toledo). Necesario conocimiento de Presto y carnet de conducir. Más información en el 926-563421 y 620-709452.

GESVALT, S.A.

Sociedad de Tasaciones homologada por el Banco de España con delegación regional en Toledo, necesita incorporar un Arquitecto Técnico en la zona de La Mancha, para realizar tasaciones inmobiliarias a tiempo parcial o total. Se valorará experiencia en el programa Tasa 2000, aunque no es necesaria. Interesados pueden enviar C.V. al fax: 925-227215.

- Varios -

Necesitamos Aparejador para trabajar como dirección facultativa. Zona de Illescas – Carranque (Toledo). Interesados pueden llamar a Jose Manuel: 687-443895.



LOTERIA NACIONAL

Participaciones de CINCO EUROS del número **20.965** para el Sorteo de Navidad.

No se reserva, ni se envía por correo.

Solamente de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas en las Oficinas Colegiales.

DICIEMBRE 2006

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31



ENERO 2007

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6 Fiesta Infantil	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				